CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 459/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, dictada	Sin registro
por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la	
Nación en la controversia constitucional indicada al rubro.	

Documental recibida el diez de junio del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, vista la sentencia exhortativa de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si el Congreso de la referida entidad federativa se hará cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgará los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 459/2023

de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

- a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberà informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúen las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil doscientos treinta y siete (1237), a través del cual el Poder Judicial del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6223 (seis mil doscientos veintitrés), de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.
- c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.

En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 459/2023

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3967/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 459/2023, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. IGP/JIGO

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 459/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 377578

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ 7				
1 IIIIIaiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		^		
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T17:28:55Z / 14/06/2024T11:28:55-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				\nearrow		
	29 ce f6 78 0d b2 14 5b d2 f4 74 94 2f 4d 7f 6a	a f8 75 ef b6 88 13 05 56 d6 c7 9e 0a 07 f3 37 15 0e aa d	0 97 3f f8 7b ác	3f ed	84 61 77 ca 3b		
	96 f0 58 2b d7 41 64 4b bd 30 80 87 dd c3 c7	bf c8 ca 52 19 aa d0 94 61 b6 a7 8f 9d 67 38 be fb 2c 39	ab 6d 73 06 22	02 f7	8d dc 66 74 7c		
	99 88 72 26 8a 9a be 3a 7c e7 65 30 1f eb c0	19 0b c0 7e 3e c2 b1 8c 47 ff ab 0c a0 45 36 0b 36 f2 46	ab d8 f6 22 97 o	14 84	67 99 15 6b ed		
	46 a0 16 10 4a af b6 b2 b8 cc cc 8b a9 82 af 0	01 2d f9 f6 99 ab 27 9c 01 a0 34 8f 06 de ff ae 5e a5 45 3a	a 0c fe d0 b2 1/e	33 a8	fb 88 06 23		
	5a 4f 76 9c 3d 04 09 a7 15 38 44 05 37 a5 15	d0 5e 7d 4f 86 d3 ba 77 22 34 8e b9 78 ab 4d 58 69 c2 c	5 6e e9 a5 56 0	3⁄37 1	7 f6 74 d6 85		
	27 7b 28 ae 6b 7d 5f 44 5b 3a 82 71 d8 34 7b	a7 a6 60 46 ec 7d 95 d3 9e a8 9b	$\langle \ \rangle$				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T17:29:00Z/ 14/06/2024T11:29:00-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T17:28:55Z / 14/06/2024T11:28:55-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC	<i>JP </i>				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	Nacio	'n		
	Identificador de la secuencia	7276510					
	Datos estampillados	4C4E022CA943FF4F313DF87333D25D7E878DD7E466	953F1C4647FE	D34E	69E13D		
	1	• / • • • • • • • • • • • • • • • • • •					

i iiiiiaiite	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T01:17:29Z / 13/06/2024T19:17:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	61 f8 c8 8f 4e 38 e9 04 c2 e5 50 93 44 a3 82	9c e0 f9 15 f2 df 45 1d 98 60 92 46 5c bf 98 13 32 f5 10 0	e af 28 f0 e2 c0	39 ba	e9 3f 22 2b f6
	3e 52 da 3f 19 6e 62 df 5f 15 9f 77 18 74 45 c	11 25 53 72 4e 2a f1 36 54 a7 ac 0e 19 36 ae 62 11 48 06	97 f7 32 a2 6d	ae 1e	3b 21 2a 1a 7
	24 51 50 10 e0 bf 60 c3 a7 05 01 7e 13 c4 f4	ad af f7 d4 49 a9 15 b9 87 22 58 7d 2f e3 49 8f 86 ad 73	42 7a b8 80 f7 e	0 bb a	0 3c da 7a ca
	/	b 63 e1 41 e8 a¢ 3f fd ab ee⁄4f fd 51 ae 8f 12 7c dc 00 4e			
		dc 47 44 38 48 f5 a5 0f ad 11 5c 20 51 ad 4e 4e 02 25 a6	94 1d 67 00 68	2f fc a	of 30 64 9b ea
	21 b1 20 0b 2e 0c 97 be ca 42 b8 3a cd 56 a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T01:17:41Z / 13/06/2024T19:17:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	l		
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
stampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T01:17:29Z / 13/06/2024T19:17:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón
	Identificador de la secuencia	7274576			
	Datos estampillados	3D7ADD0F7E3EC43EF29B194067EED34863E70B590	826B3F53D1EF	539F2	BDFDBF